



M. O. P.
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
REGION DE O'HIGGINS
OFICINA DE PARTES
RESOLUCION TRAMITADA
Fecha: 05 MAY 2016

REF.: CIERRA EXPEDIENTE CONTRA INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS PIRIGÜINES LIMITADA, COMUNA DE LITUECHE, PROVINCIA DE CARDENAL CARO, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

Con esta fecha el Director Regional ha resuelto lo siguiente:

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
EXPEDIENTE: VV-0603-2075
RSB/PMB/eon

RANCAGUA, 05 MAY 2016

RESOLUCIÓN D.G.A. VI N° 365 - / (EXENTA)

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICP.		

REFRENDACION	
REF. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO	_____

Proceso N°: 9814428

VISTOS:

- 1) El oficio de la Gobernadora de la provincia de Cardenal Caro, ordinario N° 395 de 21 de diciembre de 2015;
- 2) El oficio del Seremi de Salud de la región de O'Higgins, ordinario N° 2787 de 28 de diciembre de 2015;
- 3) Los descargos presentados por los Sres. Álvaro Valdés y Nicolás Gálmez en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Pirigüines Limitada, de fecha 03 de febrero de 2016;
- 4) El Informe Técnico de Fiscalización D.G.A VI N°62, de 18 de abril de 2016;
- 5) Los artículos 41 y 171 del Código de Aguas;
- 6) Las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.A. N°2626, de 7 de octubre de 2014;

CONSIDERANDO:

1. QUE, a partir de los antecedentes aportados en Oficio Ordinario N° 2787 de la Secretaria Ministerial de Salud Región de O'Higgins, de 28 de diciembre de 2015 y del Oficio N° 395 de la Sra. Teresa Nuñez Cornejo, Gobernadora de Cardenal Caro, de 21 de diciembre de 2015, el Sr. Director Regional de la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, don Rodrigo Sanhueza Bravo, ordenó abrir el expediente de fiscalización **VV-0603-2075**, iniciar las investigaciones y adoptar las medidas que correspondan respecto del hecho denunciado, y que se refiere a **obras no autorizadas en cauce natural**, por parte de Inmobiliaria e Inversiones Los Pirigüines Limitada, Comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins.
Los antecedentes entregados señalan en síntesis lo siguiente:

- Existen obras civiles de hormigón y tubos de acero enterrados para la canalización de aguas lluvias y aguas que escurren libremente por las quebradas naturales, para lo cual se desconocen si tienen a su haber permiso por parte de la Dirección General de Aguas, para intervenir las quebradas, así como de la Directamar, para que las mismas sean descargadas en el borde costero o playa. (Ordinario N° 2787 de la Secretaria Ministerial de Salud Región de O'Higgins)
- Se pone en conocimiento la construcción de una obra maciza de cemento y al parecer de carácter permanente emplazada en el sector de Puertecillo ("Sector la Punta"), comuna de Litueche, la que se extiende desde un terreno particular, hacia la playa, hasta aproximadamente 10 metros del mar. (Oficio N° 395 de Teresa Nuñez Cornejo, Gobernación de Cardenal Caro)

- 2. QUE**, a raíz de lo anterior, con fecha 05 de enero de 2015, la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente, se constituyó en el Sector de Puertecillo, comuna de Litueche, provincia de Cardenal Caro, observándose lo siguiente:
- Obras de conducción de aguas emplazadas en área de construcción de un conjunto habitacional; estas obras se emplazan hasta la playa para evacuación de aguas lluvia. Las obras consisten en canales de hormigón de sección aproximada de 1x1 metro y conducción entubada con diámetro aproximado de 1 metro, emplazadas en coordenadas UTM (m) N: 6.224.445 y E: 227.558, Datum WGS 1984, Huso 19.
- 3. QUE**, mediante oficio Ord. DGA N° 23 de fecha 22 de enero de 2016, se dio traslado a la denuncia, solicitando a Inmobiliaria e Inversiones Los Pirigüines Limitada, formular sus descargos respecto de lo constatado, dentro de un plazo de 5 días hábiles. El documento se envió mediante carta certificada el día señalado.
- 4. QUE**, a través de carta de fecha 03 de febrero de 2016, los Sres. Álvaro Valdés y Nicolás Gálmez en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Pirigüines Limitada, estando fuera de plazo, formularon sus descargos, señalando en síntesis lo siguiente.
- Con fecha 28 de enero de 2016, la empresa tomó conocimiento del Oficio Ordinario N° 23/2016, a través del cual se informa que la Dirección General VI Región habría *"iniciado un proceso de fiscalización por obras no autorizadas en cauce natural, en la comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro"*.
 - En efecto, como se ha venido anticipando, más allá de informar del inicio de un supuesto "proceso de fiscalización por obras no autorizadas en cauce natural", el oficio ordinario N° 23/2016 no especifica de qué obras se trataría, quién las habría ejecutado, en qué lugar específico, qué participación le correspondería a la empresa, a qué cauce natural se refiere, en que época habrían ocurrido los hechos, qué preceptos legales se habrían infringido, de qué manera, etc.
 - A mayor abundamiento de lo expuesto, el oficio Ordinario N° 2787/2015 de la SEREMI de Salud, incurre en una grave impresión e inexactitud al sostener que las supuestas obras cuestionadas estarían emplazadas "en el predio perteneciente a la Inmobiliaria Los Pirigüines".
 - En efecto, en el pasado, Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada era dueña de la totalidad del predio denominada "Hijuela Puertecillo", de una superficie aproximada de 216 hectáreas, ubicada entre la localidad de Puertecillo y la denominada Punta o Caleta Túman.
 - Sin embargo, en el mes de abril de 2014, y mediante plano aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, el referido predio fue objeto de una división rústica. Tras haberse perfeccionado e inscrito la referida división predial, Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada ha enajenado diversos lotes a distintas personas, familias y sociedades.
 - En consecuencia, el predio supuestamente perteneciente a la empresa, en que se funda el oficio de la SEREMI Salud, lisa y llanamente no existe. Lo que existe a la fecha, y desde hace ya casi dos años, es una multiplicidad de distintos inmuebles, los cuales se encuentran inscritos y registrados a nombre de casi un centenar de personas distintas de nuestra representada.
 - Atendido que ninguno de los oficios – ni el Oficio de la Dirección General de Aguas ni el de la SEREMI de Salud-, especifican a qué obras concretas se refieren, ni el lugar en que éstas se encontrarían emplazadas en terrenos de propiedad de Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada, y en su caso, de cuáles. Así, bien podría ocurrir que los terrenos a que alude la autoridad sanitaria pertenezcan a terceros.
 - Finalmente, y para los efectos del artículo 139 del Código de Aguas, se fija domicilio en calle Rubio N° 285, oficina 607, edificio Andrés Bello, comuna y ciudad de Rancagua.
 - Se adjunta escritura de personería.
- 5. QUE**, téngase presente que según carta IGM Hidango 3400-7145 no existen quebradas naturales en el área de emplazamiento de las obras constatadas.

6. **QUE**, este Servicio constató obras de conducción de aguas emplazadas en el área de construcción de un conjunto habitacional, de las cuales una evacúa las aguas lluvias hasta la playa. Las obras consistían en canales de hormigón de sección aproximada de 1x1 metro y conducción entubada con diámetro aproximado 1 m.
7. **QUE**, según se establece en el artículo 41 del Código de Aguas, *"El proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones **que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas**, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro segundo del Código de Aguas."* Así, el inciso segundo señala, *"Se entenderá por modificaciones no sólo el cambio de trazado de los cauces mismos, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento."*
8. **QUE**, según se establece en el artículo 171 del mismo cuerpo legal, *"Las personas naturales o jurídicas que desearan efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa, aplicándose a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1° de este Título."*
9. **QUE**, en la inspección en terreno se constató que las obras en cuestión están destinadas a evacuar las aguas lluvias provenientes de los sectores más altos que se ubican sobre el conjunto habitacional en construcción, así, se presume que éstas tendrían como objetivo proteger la vida y bienes de la población emplazada en dicho lugar.
10. **QUE**, por otra parte, la construcción de estas obras no alteraría el régimen de escurrimiento de las aguas provenientes de las zonas más altas del predio fiscalizado, sino, que sólo conducen hasta la playa para su evacuación, para el fin antes señalado.
11. **QUE**, cabe señalar además que independientemente que las obras en cuestión no constituyan una infracción al Código de Aguas, no existe información suficiente para determinar el o los responsables de dichas obras.
12. **QUE**, téngase presente que las aguas evacuadas al mar no son competencia de este Servicio.
13. **QUE**, de los antecedentes recabados en el **Informe Técnico de Fiscalización N° 62/2016** y a lo verificado en terreno se concluye que i) Se constató la existencia de obras de conducción de aguas emplazadas en el área de construcción de un conjunto habitacional, de las cuales una evacua las aguas lluvias hasta la playa. Las obras consisten en canales de hormigón de sección aproximada de 1x1 metro y conducción entubada con diámetro aproximado de 1 metro, emplazadas en coordenadas UTM (m) N: 6.224.445 y E: 227.558, Datum WGS 1984, Huso 19, ii) las obras en cuestión están destinadas a evacuar las aguas lluvias provenientes de los sectores más altos donde se ubica sobre el conjunto habitacional en construcción, así, se presume que éstas tendrían como objetivo proteger la vida y bienes de la población emplazada en dicho lugar, iii) la construcción de estas obras no alteran el régimen de escurrimiento de las aguas desde las zonas más altas del sector inspeccionado, sino, que sólo las conduce hasta la playa para su evacuación, para el fin antes señalado, iv) téngase presente que las aguas evacuadas al mar no son competencia de la Dirección General de Aguas.
14. **QUE**, En mérito de todos los antecedentes recopilados y lo concluido precedentemente se sugiere cerrar el expediente de fiscalización VV-0603-2075, en contra de Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada por no constatarse infracción al Código de Aguas.

RESUELVO: **EXENTA**

1. **CIÉRRASE** el expediente **VV-0603-2075** contra Inmobiliaria e Inversiones Los Pirigüines Limitada, referida a una supuesta construcción de obras no autorizadas en cauce natural, comuna de Litueche, provincia de Cardenal Caro, región de O'Higgins.

2. DESIGNASE Ministros/as de Fe a los/as funcionarios/as de este Servicio, individualizados en la Resolución D.G.A. VI N°339 (Exenta), de 06 de mayo de 2015; para que cualquiera de ellos/as proceda, separada e indistintamente, a notificar la presente Resolución a **Inmobiliaria e Inversiones Los Pirigüines Limitada**, a la dirección calle [REDACTED] provincia de Cachapoal, región de O'Higgins.

3. TÉNGASE PRESENTE que la resolución podrá ser impugnada por los interesados a través de los recursos especiales establecidos en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas dentro de un plazo de 30 días contados desde su notificación.

4. COMUNÍQUESE a la Intendencia de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins; a la Gobernación de Cardenal Caro del Libertador General Bernardo O'Higgins; a la I. Municipalidad de Litueche; y a la Seremi de Salud de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE



RODRIGO SANHUEZA BRAVO
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
REGION DE O'HIGGINS